



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE CIUDAD BARRIOS

Col. Vista Hermosa, entrada principal a Ciudad Barrios, Telefax 2665-91-91/95-53/9462/9463/9464



REGLAMENTO INTERNO

**CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE
CIUDAD BARRIOS**

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece como obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarles y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo número mil veintisiete de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco número trescientos treinta y cinco de fecha trece de mayo se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número noventa y cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial número doscientos quince, tomo trescientos cuarenta y nueve de fecha dieciséis de noviembre del dos mil, se emitió el Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante acuerdo ejecutivo número 188 de fecha 08 de septiembre del 2018, emitido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, clasificar al *Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios* como *Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios*; destinado a aquellos internos que estén siendo procesados o que hayan sido condenados por alguno de los delitos a los que se refiere la clasificación del Art. 103 de la Ley Penitenciaria y que además presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros Ordinarios

y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro.

Por tanto en base a lo establecido en el artículo veintiuno numeral siete de la Ley Penitenciaria relacionado con el artículo ciento cuarenta y uno literal "k" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, autoriza el presente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE CIUDAD BARRIOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento interno del Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios que se aplicará a los privados de libertad que ingresen por órdenes judiciales o traslados de otros Centros Penales, así como al personal de Seguridad, Administrativo, Técnico y visitantes.

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento Interno es proporcionar al personal técnico, administrativo, de seguridad y visitantes; así como, la población privada de libertad que se encuentre recluida en este Centro, las regulaciones claras y específicas para el buen funcionamiento del Centro.

Art. 3.- El presente Reglamento podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Centro, pero dichas modificaciones se realizarán con estricto apego a las Leyes vigentes en materia penitenciaria.

Art. 4.- El Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Ciudad Barrios depende de manera Directa de la Dirección General de Centros Penales. Todo el personal técnico, administrativo y de seguridad que labora en el Centro así como la población privada de libertad recluida en el mismo y cualquier tipo de visitantes, quedan supeditados a la autoridad de la Dirección del Centro.

Art. 5.- El personal técnico, administrativo, de seguridad que labora en este Centro y población privada de libertad recluida en el Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios así como todo tipo de visitante que ingrese darán cumplimiento a lo regulado en la Ley Penitenciaria, Reglamento General de la Ley Penitenciaria, las regulaciones dadas en el presente Reglamento Interno y protocolos de seguridad establecidos.

CAPITULO II

INGRESO, RECEPCIÓN, REGISTRO, Y EVALUACIÓN DE PRIVADOS DE LIBERTAD

GENERALIDADES

Art. 6.- El ingreso de un privado de libertad a este Centro, será por orden judicial, traslado y por reubicación de urgencia. En los últimos dos supuestos, el privado de libertad deberá ser remitido con su expediente único, expediente médico, expediente laboral, tratamiento controlado con medicamentos si existiere, documento de identidad y ficha de visita actualizados. Para el caso de los traslados se deberá remitir la propuesta del Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal de origen y la ratificación del Consejo Criminológico Regional y la autorización del Director General de Centros Penales; en el caso de ingreso de un privado de libertad por orden judicial, la comisión que lo traslada deberá traer consigo el oficio de remisión del juez y la asignación de cupo de Inspectoría General de Centros Penales y se recibirá de acuerdo a la clasificación delincencial o pandilla a la que pertenezca y los horarios para su recepción únicamente de 07:30 a 14:00 horas, para que alcaidía, Técnico de caso y el área de clínica tengan el tiempo de afiliarlo y hacer las entrevistas y evaluaciones correspondientes antes de ingresar a los recintos.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y AFILIACIÓN

Art. 7.- El ingreso al Centro del Privado de Libertad se realizará de acuerdo al protocolo de seguridad vigente en el momento del ingreso. Los objetos que se encuentren en poder del interno y que no sean catalogados como prohibidos serán depositados en la guardia de prevención para que posteriormente sean retirados por la persona designada por el privado de libertad, quien al momento de su retiro deberá ser identificada. La entrega de estos objetos se hará constar en el libro de control que para tales efectos lleva en la Subdirección de Seguridad del Centro.

El Documento Único de Identidad del privado de libertad, se resguardará en el área de alcaidía.

Posteriormente el alcaide o su auxiliar afiliarán al privado de libertad en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y Sistema de Identificación Biométrica (AFIS) y en los demás registro que para tal efecto lleva el área de Alcaidía, la Técnico de Caso le realizara la entrevista y el plan asistencial, dará apertura a su expediente Único, le asignara su ubicación inicial y entrega el expediente al Equipo Técnico para que cada Técnico le realicen las evaluaciones correspondientes a cada área, las cuales anexaran a su expediente Único.

El Médico del Centro le apertura del expediente médico y el encargado de fichas familiares creara el expediente de visita familiar, los cuales resguardaran en sus respectivas áreas.

El profesional asignado al área jurídica o en su defecto el personal de alcaidía, entregará al privado de libertad un folleto informativo en el que se explica de modo claro y sencillo sus derechos y deberes, obligaciones y prohibiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Penitenciaria. De igual manera se le explicará el régimen al cual estará sometido; si el interno no puede leer ni escribir, se le explicará en forma verbal.

CLASIFICACION INICIAL

Art.8.- será entrevistado por el Técnico de caso y clasificado según lo establecido en la Ley Penitenciaria, quien le asignara el nivel que le corresponde según el sistema de clasificación. Una vez realizada la clasificación se le entregará su respectivo uniforme de acuerdo a su nivel de peligrosidad y el sector correspondiente a dicho nivel.

INGRESO POR TRASLADOS

Art. 9.- Cuando ingrese un privado de libertad procedente de otro Centro Penitenciario, en virtud de un traslado o reubicación de urgencia, se realizará de acuerdo al protocolo de seguridad vigente en el momento del ingreso y se actualizará la fotografía en el SIPE, así como la recepción virtual del traslado.

El registrador en el área de Alcaldía, recibirá el oficio con situación jurídica, expediente único, expediente médico y expediente familiar del privado de libertad, quien registrará la información en el libro de registro que para tal efecto lleva el Centro, donde hará estampar las huellas dactilares al privado de libertad.

La Técnico de Caso revisará el expediente único con el objetivo de verificar si trae su entrevista y clasificación inicial, en el caso de procesados y reclasificación en el caso de condenados, si el expediente no cuenta con alguna de las anteriores, procederá a elaborarla.

EGRESOS DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Art. 10.- El egreso de los privados de libertad solo podrá ser en los casos siguientes:

- a) Por reubicación de urgencia con base al Art. 25 de la Ley Penitenciaria.
- b) Por orden escrita de libertad procedente de autoridad judicial competente, que deberá ser presentada en original, firmada y sellada y excepcionalmente vía

fax, misma que deberá ser comprobada por el alcaide ante el Juzgado que extendió dicha orden y confirmara por escrito en Disposiciones Judiciales de la Policía Nacional Civil, Registro y control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, para verificar que dicho PDL no tiene orden de captura o tiene otros procesos pendientes.

- c) Por propuesta de traslado por parte del Equipo Técnico Criminológico y ratificación del Consejo Criminológico Regional, para ser trasladado a otro Centro Penitenciario.
- d) Por enfermedad grave del interno que amerite su traslado a un Centro Hospitalario, o para asistir a consulta médica programada.
- e) Los internos podrán tener permisos especiales de salida a diferentes actividades, de conformidad a lo que establece el Art. 92 de la Ley Penitenciaria en relación al 390 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Para lo relacionado en el artículo anterior, el área de alcaidía del Centro realizará los registros correspondientes de manera inmediata en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE).

CAPITULO III

UBICACIÓN Y SECTORIZACIÓN

Art. 11.- Para efecto de ubicación de los privados de libertad, después de realizada la clasificación por el Técnico de Caso, se procederá a ubicar al Privado de Libertad según la sectorización siguiente:

CAPITULO IV

SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA

Art.12.- El Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios deberá proporcionar a la población privada de libertad, servicios médicos generales, por lo que se dispondrá además del equipo y medicamentos básicos para cubrir las enfermedades que padece el privado de libertad.

La asistencia médica tendrá la función de prevenir las enfermedades infectas contagiosas coordinadas con unidades de salud de la localidad, servicios de vacunación, fumigación y curación, brindar a la hora indicada el medicamento recetado por el médico del centro, la atención se dará de la siguiente manera:

Las consultas médicas serán previamente programadas y protocolizadas y se atenderán en los siguientes horarios:

- **Consulta General:** de lunes a viernes de las 07:30 a 12:00 horas y de las 12:40 a 15:30 horas, siempre y cuando se cuente con el recurso médico.
- **Consulta Odontológica:** de lunes a viernes de las 07:30 a 12:00 horas y de las 12:40 a 15:30 horas, siempre y cuando se cuente con el recurso odontológico.

La atención de emergencias se atenderá en todo momento independientemente del horario, siempre que se cuente con el personal médico y de enfermería, en caso de no contar con dicho recurso será trasladado al hospital más cercano.

PROCEDIMIENTO PARA BRINDAR SERVICIOS MÉDICOS

Art. 13.-Los servicios médicos se harán efectivos acorde a lo establecido en el protocolo del área médica del Centro, en el cual se anotarán los privados de libertad y se les programará la atención que requieran de los servicios médicos descritos.

La asistencia médica estará orientada a la promoción, prevención y curación de enfermedades de la población privada de libertad. Se brindará el seguimiento de las enfermedades crónicas: VIH, Tuberculosis, Diabetes, entre otras; así como la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas. Debe proveerse el apoyo a los diferentes programas que indique La Unidad Médica Odontológica de la DGCP, todo ello en base al Art. 121 de la Ley Penitenciaria.

El personal de salud penitenciaria deberá efectuar una visita periódica a los internos ubicados en separación administrativa a efecto de constatar su estado de salud darles la atención adecuada si éstos lo requieren, de acuerdo al Art. 267 literal "c" del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

El personal de clínica del Centro, gestionará y programará campañas de salud, a fin de evitar propagación de enfermedades infecciosas y otros factores que atenten contra la salud de la población privada de libertad y del personal.

El personal de clínica debe mantener actualizado los expedientes médicos de todos los privados y cumplir con los horarios de atención y entrega de medicamento a la población privada de libertad.

A criterio del médico del Centro Penal, podrá recetar medicamento a los privados de libertad para que sean comprados por sus familiares, si éstos no pueden ser proveídos por la clínica del centro o el Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO V

NUTRICION Y PRODUCTOS DE CONSUMO HE HIGIENE PERSONAL

ALIMENTACIÓN

Art. 14.- Cada uno de los Internos recibirá una alimentación, necesaria para el mantenimiento de la salud, la que será proporcionada por la Dirección General de Centros Penales.-

El personal de enfermería del Centro supervisará el ingreso de los alimentos verificando que estén en buen estado y tomará muestras de los mismos. Las cuales guardara en refrigeración por un periodo de 24 horas.

Posteriormente ingresara al área de servido, donde será porcionada por empleados de la empresa proveedora para luego ser distribuida en los diferentes sectores.

El tiempo para consumir los alimentos y los procedimientos de registro y chequeos de los mismos, serán regulados por los protocolos de seguridad respectivos.

TIENDA INSTITUCIONAL

Art. 15.- El Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios contará con el servicio de tienda y será la única autorizada para proveer y comercializar el servicio de alimentos nutritivos y artículos de higiene personal, para la población privada de libertad, en las formas que establecen el Manual de Organización y Funciones de la Coordinación de Tiendas Institucionales y Manual de Procedimientos para la Administración de Fondos de Tiendas Institucionales.

La adquisición de productos en tienda institucional el privado de libertad lo debe realizar por medio de SIPE, apegado al plan cero dinero, el cual solo podrá ser depositado en los lugares establecidos por la Dirección General de Centros Penales y por los familiares afiliados y vinculados al privado de libertad.

Con el objetivo de mantener el control y el orden de la población privada de libertad que salga a comprar, la salida de los mismos a la Tienda Institucional se realizara de acuerdo al procedimiento de Seguridad establecido para ello.

DEL INGRESO DE DINERO PARA COMPRAS

Art. 16. El Centro Penal cuenta con sistema SISTIU, por lo que no ingresa dinero en efectivo y el privado de libertad no puede realizar compras en efectivo en la tienda institucional del centro penal, por lo que el familiar autorizado les realizara los depósitos de dinero hasta por una máximo de \$200.00 en las colectorías autorizadas para que el PDL pueda efectuar las compras en la tienda del centro.

CAPITULO VI

ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Art. 17.-Todas las actividades a realizar por los privados de libertad, se plasmarán en un horario de funcionamiento del Centro, elaborado por el Subdirector de Seguridad, Subdirector Técnico y Equipo Técnico Criminológico y autorizado por el Director del Centro, el cual deberá contener todas las actividades que la población privada de libertad, realizará durante todo el día, desde su desencierro hasta su encierro.

El mismo podrá ser modificado acorde a las necesidades y actividades programadas y supervisadas por el Equipo Técnico Criminológico y Subdirección de Seguridad del Centro.

CONTEOS Y REQUISAS.

Se hará un recuento de internos a las 06:00 horas y otro a las 18:00 horas en situación normal y a cualquier hora del día o de la noche cuando haya necesidad de verificar la cantidad de privados de libertad en cada sector o celda.

Las requisas podrán ser realizadas en una celda, sector o de forma general en todo el centro, de acuerdo a la capacidad del personal de seguridad para verificar que los privados de libertad no tengan consigo objetos prohibidos y para detectar posibles túneles. Las requisas podrán realizarse a cualquier hora durante el día, salvo que por razones de seguridad justifiquen que se realicen en la noche.

REVISION DE BARROTES E INFRAESTRUCTURA.

De forma frecuente se realizaran revisiones de barrotes e infraestructura en celdas o sectores, con el objetivo de detectar daños en los mismos ocasionados de formas naturales o provocadas por los privados de libertad, utilizando para ello almádanas de hule, escaleras y cualquier otra herramienta necesaria para ello.

LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 18.- Las llamadas telefónicas para los internos, se regularán de acuerdo a las disposiciones emanadas por la Dirección General de Centros Penales a través de

un sistema telefónico de llamadas controladas, mediante teléfonos públicos que estarán ubicados en los patios o pasillos de sectores. Estas llamadas se realizarán en horarios de 08:00 a 16:00 horas, en grupos controlados de acuerdo a la cantidad de aparatos telefónicos instalados, de acuerdo a la disponibilidad de personal de Seguridad y de acuerdo al protocolo de seguridad establecido.

Art. 19.- Toda correspondencia que los internos reciban, oficial o familiar, el privado de libertad deberá abrirla en presencia del Subdirector de Seguridad o el que éste delegue con el objetivo de verificar que no ingresen objetos o sustancias prohibidas, respetando en todo momento el artículo 24 de la Constitución de la República; de la misma forma se actuará para la correspondencia que el interno envíe a cualquier instancia o familiar de acuerdo al protocolo de seguridad establecido para ello.

La administración del Centro podrá limitar el ingreso de correspondencia por causas excepcionales, de conformidad al art. 23 de la Ley Penitenciaria.

HIGIENE PERSONAL

Art. 20.-El aseo personal de cada privado de libertad tendrá que realizarlo después del desencierro, quienes podrán formar grupos de acuerdo a la capacidad instalada del baño de cada sector y será en los horarios establecidos por la administración del Centro Penal.

ASEO DE SECTORES Y CELDAS

Art. 21.- Los privados de libertad serán responsables de mantener el orden y aseo de su recinto, dormitorio, sanitarios, pasillos y demás espacios que utilicen, será planificado por el personal médico y de enfermería y supervisado por el personal de seguridad, estableciéndose roles de limpieza por semana, para ello se les proporcionarán los insumos de acuerdo a las necesidades y existentes.

LIBERTAD AMBULATORIA

Art. 22.-Todo interno que ingrese a cualquier sector del centro tendrá libertad ambulatoria de carácter restringida dentro del mismo, para lo cual deberán haber horarios y roles por celda para poder realizar las actividades recreativas y deportivas en los patios de los mismos sectores respetando las normas de convivencia del sector; cuando circule por pasillos del centro deberá de hacerlo por la línea amarilla marcada en el piso y de acuerdo al sentido que se dirija; en las áreas administrativas los PDLs. permanecerán esposados y mantendrán el orden y la disciplina y deberá ser custodiados en todo momento por personal de seguridad de acuerdo a los procedimientos de seguridad establecidos.

CAPITULO VI VISITAS PARA LOS INTERNOS

REGULACIONES GENERALES

Art. 23.-La visita familiar tendrá carácter restringido mientras permanezcan en dicho Centro de Seguridad solo podrá ser realizada ante la presencia de Custodio, con separación que evite el contacto físico y controlada a través de medios tecnológicos, según lo establecido en el Art.14-A de la Ley Penitenciaria.

No abra lugar a la visita íntima, según lo establecido en el Art. 79 de la Ley Penitenciaria.

Para poder ingresar como visita familiar deberá cumplir con los requisitos establecidos y haber sido afiliada en el sistema AFIS y vinculada en el sistema SIPE.

Las entradas y salidas de visita familiar deberán registrarse en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) y en los demás registros que para tal efecto lleva la Subdirección Técnica y de Seguridad.

Ninguna visita podrá ingresar al centro, sino ha completado con los requisitos establecidos en los incisos anteriores y deberá estar registrada en la ficha de visita familiar, la cual contendrá toda la documentación requerida por la Ley y su ingreso será conforme a programación establecida por el Centro.

Se negará el ingreso de la visita familiar en los siguientes casos:

- Cuando el interno así lo exprese, por medio de una nota escrita y se agregará al respectivo registro.
- Por resolución administrativa.
- Por resolución judicial.
- Por haberse decretado Estado de Emergencia.
- Por cualquiera de las situaciones establecidas en el Ar. 14-A de la Ley penitenciaria.
- Cuando el visitante se presente con vestimenta inapropiada (minifalda, escotes pronunciadas, ropa transparente, ropa ceñida al cuerpo, shorts), y otros como uñas largas o acrílicas, aretes, anillos, pulseras, cadenas, accesorios para el cabello.
- Y otros que por razones de seguridad se consideren necesario.

TIPOS DE VISITAS

Art. 24.- Las visitas que recibirán los internos en este Centro se clasifican en: familiar y profesional.

VISITA FAMILIARES

Art. 25.- Solamente podrán realizar visita familiar o general, las personas que mantuviesen un vínculo consanguíneo o de afinidad comprobable en segundo

grado y que hubieren sido registrados para tal fin por el privado de libertad, conforme lo establece el artículo 14-A de la Ley Penitenciaria.

VISITA DE DEFENSORES

Art. 27.- Los defensores públicos o particulares únicamente ingresará de lunes a viernes siempre que no sean días de asueto y en horarios de 07:30 a 15:30 horas,

Para poder ingresar deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Centros Penales según lo establecido en el Art. 14-A inciso 5to. De la Ley Penitenciaria.

Los abogados defensores, además de lo anterior deberán estar afiliados en el sistema AFIS y vinculados con el Privado de Libertad al cual visitan en el sistema SIPE y cada ingreso al Centro Penal deberá registrarse en el sistema digital; cuando el abogado defensor se presente con vestimenta inapropiada como minifalda, escotes pronunciados, ropa transparente, ropa ceñida al cuerpo, shorts, y otros como uñas largas o acrílicas, aretes, anillos, pulseras, cadenas o accesorios para el cabello no podrá ingresar al Centro Penal.

Los abogados defensores al ingresar deberán someterse a todos los protocolos y procedimientos de Seguridad establecidos en este Centro de Seguridad.

VISITAS DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS DE CUALQUIER DENOMINACIÓN

Art. 28.-Este tipo de visita Ingresará únicamente con autorización extendida para tal efecto por la Dirección General de Centros Penales, a través de la Secretaría General, siempre respetando todos los controles y protocolos de seguridad establecidos en el Centro.

CASOS DE VISITAS ESPECIALES.

Art. 29.- Se otorgarán a los internos visitas especiales de familiares o de amistad Extranjeros o Nacionales, que no estén afiliados con el Privado de Libertad solamente en casos justificados.

La solicitud de visita especial se presentará de forma escrita ante la Dirección General de Centros Penales o ante la Dirección del Centro, la cual será evaluada por parte de Equipo Técnico Criminológico, quien determinará si es factible o no el ingreso en atención al bienestar del interno y si esto no vulnera la seguridad del centro; será el centro quien indicará día, hora y tiempo de duración de la visita.

El solicitante deberá presentar anexo a su escrito, copia de Documento Único de Identidad, Pasaporte, tarjeta de identificación, en caso de ser extranjero y otros que requiera el centro, según el caso.

Al momento de su ingreso deberá respetar todos los protocolos de seguridad establecidos en el Centro Penal.

VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 30.- Solamente podrán ingresar niños, niñas y adolescentes, hijos o hijas de los privados de libertad, acompañados de su madre o de una persona mayor de edad que pudieran ser los abuelos maternos o paternos, hermanos o hermanas mayores de edad que estén afiliados y vinculados al Privado de Libertad con autorización escrita de ambos padres, a falta de la madre bastará la autorización del padre o la persona que tenga a su cargo la autoridad parental a través de un poder notarial para conducirlo e ingresar al centro.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE FICHA FAMILIAR

Art. 31.-La Subdirección Técnica se encargará de verificar el contenido de cada ficha que ha sido llenada por el privado de libertad, así como la documentación presentada por los visitantes autorizados por el mismo, a efecto de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos por La Ley Penitenciaria su Reglamento y el presente Reglamento Interno.

Para registro como visitante deberá presentar la documentación de acuerdo al instructivo regulador para el registro de visitas familiares e íntimas en los Centros Penitenciarios.

DERECHOS DE LA VISITA

Art. 32.-Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y otras disposiciones legales, toda visita tendrá los derechos siguientes:

1. A visitar al privado de libertad, siempre y cuando esté registrado previamente en la ficha de visita familiar del mismo, afiliada en el sistema informático y vinculado con el privado de libertad que visita.
2. A ser respetada por el personal del centro,
3. A que se le extienda un carné de identificación por parte de la administración penitenciaria,
4. A que se le informe sobre los días y horas de visitas.

PROHIBICIONES DE LA VISITA

Art. 33.- Toda persona que ingrese en calidad de visita, deberá dar cumplimiento a las siguientes prohibiciones:

- a) No ingresar objetos prohibido por la administración del Centro Penal.

- b) No ingresar o consumir bebidas alcohólicas, droga, medicamentos u otras sustancias y productos no autorizados por el Centro Penal.
- c) Faltar el respeto de palabra o de hecho al personal Penitenciario.
- d) Causar, promover, incitar, liderar, apoyar o participar en desordenes en el centro.
- e) Deberá cumplir con los protocolos y procedimientos de Seguridad establecidos por el Centro Penal.
- f) Identificarse por medio de Documento Único de Identidad y el carné de visitante extendido por la administración del Centro.
- g) Respetar el horario establecido de visita.
- h) No portar objetos como: joyas, relojes, aretes, anillos, entre otros, que por su valor económico pueda vulnerar o poner en riesgo su seguridad al interior del centro.
- i) No entregar documentación o información falsa a las autoridades del centro o funcionario del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones, para el trámite o realización de procesos administrativos.

SANCIONES A LAS VISITAS

Art.34.-Todo visitante que contravenga las disposiciones de este Reglamento y demás normativas afines, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se aplicará el proceso administrativo sancionatorio regulado en el artículo 14-E de la Ley Penitenciaria.

En caso de decomisos de ilícitos, en el que se le encontrare droga, teléfonos celulares, chips, memorias SD, o cualquier clase de objetos prohibidos en las

Leyes en materia penal y penitenciaria, se pondrá al infractor a la orden de la Policía Nacional Civil y se dará aviso a la Fiscalía General de la República.

CAPITULO VII DONACIONES

Art. 35.- Toda donación será tramitada en la Dirección general de Centros Penales a través de la Secretaría General, acorde al Manual de Donaciones vigente.

CAPITULO VIII TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 36.- Los programas de Tratamiento Penitenciario serán impartidos por los miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro, de acuerdo al diseño, aplicación y valoración que emane del Consejo Criminológico Regional Oriental.

Los programas de Tratamiento Penitenciario, serán Programas Psicosociales, Especiales, Laborales, Educativos, Deportivos y Religiosos; y otros que se autorice el Consejo Criminológico Nacional, bajo la supervisión del Consejo Criminológico Regional y otros establecidos en el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, Programa Yo Cambio.

Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los privados, en todas las actividades permitidas dentro del Centro, pudiendo estas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales a través de la Secretaría General, según lo regulado en el Art. 16 y 17 de la Ley Penitenciaria; debiendo para tal caso cumplir lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Podrán dichas entidades ingresar aparatos u objetos destinados para el desarrollo de sus programas; previa autorización del Director del Centro y de acuerdo al procedimiento de seguridad establecido para ello.

FORMACIÓN PROFESIONAL Y OCUPACIONAL.

Art. 37.- El Equipo Técnico Criminológico será el responsable de asignar actividades de trabajo en diferentes artesanías y producción, a PDLs. previamente evaluados y de acuerdo a los espacios, materiales, maquinarias y herramientas con las que se cuenten, debiendo llevar además control de asistencia y de producción.

Art. 38.- Las áreas de talleres y producción penitenciaria, serán coordinadas y supervisadas, por la Unidad de Producción Penitenciaria y el Equipo Técnico Criminológico del Centro.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

PARA LA POBLACIÓN INTERNA.

Art. 39.- Se aplicará el procedimiento establecido en el art 131 y siguientes de la Ley Penitenciaria y Art. 352 y siguientes del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA Y ADMINISTRATIVO.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.40.- Las presentes disposiciones se aplicarán a todo el personal que labora en este Centro.

1. No podrá ingresar ningún tipo de objeto que se prohíba su ingreso al Centro Penal incluyendo dinero en efectivo, a menos que justificando su utilización esté sea autorizado por escrito por el Director del Centro Penal y según el procedimiento de seguridad vigente.
2. Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo y de descanso.
3. No Realizar conexiones eléctricas improvisadas.
4. No permanecer con aparatos de sonido encendidos que distraigan su función durante el servicio.
5. Deberá en todo momento dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos.
6. No ingresar medicamentos que no sean para su uso o consumo y solo cuando justifique su ingreso por el padecimiento de una enfermedad.
7. No crear vínculos de amistad o cualquier tipo de relación que no sea propia de sus funciones con los Privados de Libertad y sus familiares.
8. No aceptar dádivas o regalías de los privados de libertad, familiares, Visita profesional y proveedores.
9. No salir del Centro en horas laborales sin la autorización del Director del Centro o el que haga sus veces.
10. Deberá proporcionar la información que se requiere para el control de dinero y control de teléfonos celulares de los libros que se llevan en la Guardia de prevención.
11. Todo el personal deberá registrar su hora de entrada, hora de salida y firmar los libros que corresponden al control de asistencia del Centro Penal.
12. Todo el personal deberá mantener el orden, seguridad y disciplina en el cumplimiento de cualquier misión oficial.

13. Todo el personal de seguridad y motoristas deberá usar corte formal en su cabello, no deberán usar ningún tipo de barbas y el bigote si lo usa deberá usarlo recortado.

14. Las áreas de dormitorios, baños, comedores y otras áreas para uso del personal deberán de estar siempre ordenadas y limpias, para lo cual se organizara entre el personal roles de limpieza diaria.

Art. 41.- El personal de seguridad penitenciaria estará sometido al régimen disciplinario establecido en el Artículo 85 de la Ley Penitenciaria y artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la misma Ley.

Art. 42.- Los roles de servicio de agentes de seguridad y custodia se deberán elaborar de acuerdo a las necesidades del Centro; supervisados por la Unidad de Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales.

Art. 43.- Todo el personal de seguridad y custodia, deberá tener en el Centro como mínimo dos uniformes limpios, dos camisetas de fondo blanco, y un par de botas debidamente lustradas y demás equipo de intendencia asignado.

Art. 44.- El Subdirector de Seguridad o quien haga sus veces deberá pasar revisión diaria a todo el personal de seguridad verificando que vistan su uniforme completo y limpio y su equipo debidamente funcional y ordenado y mientras esté de servicio en cualquier posición el Agente de Seguridad deberá permanecer debidamente uniformado y equipado.

Art. 45.- Es de obligatorio cumplimiento para el personal de seguridad, presentarse treinta minutos antes de iniciar su rol de servicio. El rol de licencia se perderá en casos extraordinarios, ya sea por emergencia general del Centro o por ordenarlo la superioridad cuando se tenga que realizar trabajos especiales donde se requiera contar con todo el personal de seguridad.

Art. 46.- El personal de seguridad penitenciario que incumpla las disposiciones de la Ley Penitenciaria y del Reglamento General, se someterá a la aplicación del procedimiento y sanciones establecidas en los Artículos del 233 al 246 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.-

Art. 47.- La administración del Centro elaborará planes de acción en coordinación con Inspectoría General de la Dirección General de Centros Penales, que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- Lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Penitenciaria y su Reglamento y demás cuerpos legales, así como las circulares o instrucciones emanadas de la Dirección General de Centros Penales.

DEROGATORIA

Art.49.- Derogase en todas sus partes el Reglamento Interno del Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios, aprobado por el señor Ministro de Gobernación, el cual entro en vigencia el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco.

VIGENCIA.

Art. 50.-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización. Y se firmará en dos ejemplares originales, debiendo quedar un ejemplar en la Dirección General de Centros penales; y el otro ejemplar en la Dirección del Centro Penitenciario de Seguridad de Ciudad Barrios.

FORMULADO	
	
FIRMA Y SELLO	
INSP. JUAN JOSE RAMIREZ MONTANO DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE SEGURIDAD DE CIUDAD BARRIOS	

AUTORIZADO	
FIRMA Y SELLO	
SUBCMDO. MARCO TULIO LIMA MOLINA DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENALES	
FECHA: 26 DE ABRIL DE 2019	